

Expediente: **6384/23**
Carátula: **DELGADO MIGUEL EUSEBIO C/ POSSE JOSE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **22/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20309201265 - DELGADO, MIGUEL EUSEBIO-ACTOR/A
90000000000 - POSSE, JOSE-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 6384/23



H102326355580

Juzgado Civil y Comercial Común XI Nominación

San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“DELGADO MIGUEL EUSEBIO c/ POSSE JOSE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”** (Expte. n° 6384/23 – Ingreso: 06/12/2023), y;

CONSIDERANDO

I. Vienen los autos a despacho para resolver sobre la conexidad de los presentes autos con la causa caratulada: "Delgado Francisco c/ Posse Jose s/ Prescripción Adquisitiva". Expte. n° 6370/23, que tramitan ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n° 4.

En virtud de lo dispuesto en el proveído de fecha 29/06/2026 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal para que se expidiera sobre la cuestión.

En fecha 29/07/2026, el Ministerio Público Fiscal emitió dictamen, opinando que correspondería acumular las acciones puestas en consulta.

Mediante proveído de fecha 03/08/2026 pasaron los autos a despacho para resolver.

II. Entrando en el análisis de la cuestión sometida a conocimiento y decisión, es pertinente señalar que, en sentido procesal, existe conexión cuando dos o más pretensiones tienen en común alguno de sus elementos objetivos: objeto o causa (conexión sustancial), comprendiendo no sólo las incidentales dentro del proceso sino también las anexas o estrechamente vinculadas con el proceso que primero ha tenido existencia. O bien, se encuentran vinculados por la naturaleza de las cuestiones involucradas en ellas (conexión instrumental).” (Bourguignon – Peral, Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán Concordado, Comentado y Anotado, Tomo I-B, pág. 1141).

Asimismo, cabe destacar que *"existe conexión, en sentido procesal, cuando dos o más pretensiones o peticiones tienen en común alguno de sus elementos objetivos (objeto o causa), o se hallan vinculadas por la naturaleza de las cuestiones involucradas en ellas. En este orden de ideas cabe hablar, respectivamente, de una conexión sustancial y de una conexión meramente instrumental. La primera determina un desplazamiento de la competencia que se funda, en términos generales, en la necesidad de evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias. La segunda, en cambio, produce el mismo resultado a raíz de la conveniencia*

práctica de que sea el órgano judicial competente para conocer en determinado proceso quien, en razón de su contacto con el material fáctico y probatorio de aquél, también lo sea para conocer de sus pretensiones o peticiones, accesorias o no, vinculadas con la materia controvertida en dicho proceso". (Cf. Palacio, Lino, Derecho Procesal Civil", T°. II, pág. 558).

La jurisprudencia señala, que *"además la conexidad basada en el principio de prevención se configura en supuestos en los cuales el litigio posterior al deducido en primer término, se evidencia como una prolongación del mismo conflicto, lo que amerita que su juzgamiento sea atribuido al Tribunal que previno, permitiendo de tal manera la continuidad de criterios en la valoración de los hechos y derechos invocados"* (CCA, - Sala 1, Salazar Alfredo Alejandro u otra vs. Castagno Rosini eugenio pedro y otro s/Daños y perjuicios. Expte. n°: 215/24, Sent: 822 del 06/09/2024).

En este contexto, las actuaciones en los presentes autos fueron iniciadas el 05/12/2023 (19:53), por Francisco Delgado, DNI N° 12.141.930, quien promueve demanda de prescripción adquisitiva respecto de un inmueble de mayor extensión ubicado en Monteagudo N° 142, identificado con Padrón N° 78230, Matrícula Catastral N° 15142, Circunscripción 2, Sección A, Manzana 26, Parcela 9. La acción se dirige contra José Posse, respecto de quien manifiesta desconocer mayores datos. Refiere que su padre habitó el inmueble y que él lo ocupa desde su nacimiento, señalando que la propiedad habría sido dividida en dos fracciones, una de las cuales quedó en su poder y la restante en la de su hermano Miguel Eusebio.

En el expediente n°6370/23 que tramita ante la Oficina de Gestión asociada n°4, consultado a través de la página oficial Justucumán.gov.ar, se desprende que la demanda fue interpuesta en fecha 02/12/2023 (19:52) por Delgado Francisco contra Posse José. Tiene por objeto la prescripción adquisitiva del inmueble de mayor extensión ubicado en Monteagudo N° 142, identificado con Padrón N° 78230, Matrícula Catastral N° 15142, Circunscripción 2, Sección A, Manzana 26, Parcela 9. Señala que después del fallecimiento de su padre en el año 86, la propiedad fue dividida en dos. La fracción de la esquina Saenz Peña quedó para su hermano y a él le correspondió la que se ubica sobre calle Monteagudo.

Así las cosas, advierto que los hechos invocados en ambos procesos se encuentran estrechamente vinculados, pues tienen como antecedente un mismo inmueble dividido en dos fracciones y se basan en circunstancias relativas a su división, posesión y ocupación por parte de los involucrados.

De allí que la decisión que se adopte en uno de los procesos podría incidir directamente sobre las cuestiones debatidas en el otro, circunstancia que torna conveniente que sean conocidas por un mismo órgano jurisdiccional, a fin de evitar el dictado de pronunciamientos contradictorios.

Es decir que resulta evidente la existencia de una conexidad instrumental entre las causas, dada la vinculación sustancial y accesoriedad de las cuestiones debatidas. Esta circunstancia justifica la atribución del conocimiento al tribunal que previno, favoreciendo la coherencia en la valoración de los hechos y del derecho aplicable, así como la observancia de los principios de concentración y economía procesal

En párrafos anteriores se ha precisado que la conexidad basada en el principio de prevención se configura en supuestos en los cuales la materia litigiosa traída con posterioridad a la radicación originaria constituye una prolongación de la misma controversia, de modo que debe ser sometida al tribunal que previno, permitiendo así la continuidad de criterios en la valoración de los hechos y derechos invocados, conforme al principio de la perpetuatio jurisdictionis.

En ese contexto, resulta relevante la circunstancia de que el Expediente n° 6370/23 fue iniciado con anterioridad, por lo tanto, estimo que resulta práctico y conveniente que las causa acumuladas tramiten ante la Oficina de Gestión Asociada donde se encuentra radicada la causa más antigua, a

fin de evitar sentencias contradictorias.

En consecuencia, a la luz del criterio expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, corresponde declarar la conexidad de las presentes actuaciones con el expediente N° 6370/23 y, en virtud del principio de prevención, remitir los autos al órgano jurisdiccional que intervino en primer término para entender en la presente causa.

Por ello, corresponde declarar la conexidad entre las mencionadas causas, y la incompetencia de este Juzgado Civil y Comercial de la XI Nominación, Oficina de Gestión Asociada N° 2, para continuar entendiendo en las presentes actuaciones, debiendo remitirse las mismas al juez que previno a los fines de su acumulación.

Por ello,

RESUELVO

I. DECLARAR la acumulación por conexidad de los autos del título con la causa caratulada: "Delgado Francisco c/ Posse Jose s/ Prescripción Adquisitiva". Expte. n° 6370/23, que tramitan ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4.

II. DECLARAR la incompetencia de este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XI Nominación, Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n° 2, para continuar interviniendo en la presente causa, por lo que me inhibo de continuar entendiendo en estos actuados, debiendo ser remitidos a la Oficina de Gestión Asociada n°4, Juzgado Civil y Comercial de la XV Nominación.

HAGASE SABER SM

DRA. INÉS DE LOS ANGELES YAMÚSS

JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL XI NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 21/08/2026

Certificado digital:
CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.